

Recibi. Original:
03/02/2025

Hugo Alberto Garcia Vega 

C. RICARDO MONTOYA SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL EDIFICIO MONTE ALBÁN
CALLE MONTE ALBÁN 202,
FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA
VICTORIA DE DURANGO, DGO.

Oficio No.SRNMA.SMA.0327.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

Archivo

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5, Fracción IX, El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III, La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis, Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO HABITACIONAL EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES EN LA CALLE MONTE ALBÁN 202, FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **MONTE ALBÁN 202, FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por el C. Ricardo Montoya Salazar, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

CONSIDERACIONES.

En lo sucesivo se hará referencia a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango con la abreviación (LGASED).

En lo sucesivo se hará referencia a la Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la abreviación (RLGASEDMEIA).

La modalidad para el estudio está fundamentada en el Artículo 14 del RLGASEDMEIA define al Informe preventivo en su párrafo primero como "En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 6 de éste Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades."



Oficio No.SRNMA.SMA.0327.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

HISTÓRICO.

Que el día 06 de diciembre de 2024, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El día 06 de diciembre de 2024, se toma al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E.** Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. **Fracción I.** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollo habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 10 de diciembre de 2024, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **LGASED, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 13 de diciembre de 2024, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 13 de diciembre del 2024, personal técnico del Área de Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **MONTE ALBÁN 202, FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA, VICTORIA DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**:

- I. Es un área impactada rodeada de zonas habitacionales, desprovista de vegetación.
- II. No se encuentra localizado en lo inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- III. No se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

El día 03 de enero de 2025, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2024, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **RLGASEDMEIA Capítulo V, Artículo 31.**

El día 22 de enero de 2025, el Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, emite oficio **No. SRNMA.SMA.21S.3.26.25**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24 del RLGASEDMEIA**

El día 25 de febrero de 2025, la Dirección Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive **SRNMA/DJ/0056/2025**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder.

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró:

- I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del RLGASEDMEIA.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: C. Ricardo Montoya Salazar.

NOMBRE DEL PROYECTO: Construcción de Edificio Habitacional en planta baja y tres niveles en la calle Monte Albán 202, Fracc. Vista Hermosa del Guadiana.

UBICACIÓN: Monte Albán 202, Fracc. Vista Hermosa del Guadiana.

COORDENADAS CENTRALES: UTM. (X) 531788, (Y) 2656543

RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. Ricardo Montoya Salazar.

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

TÉCNICO RESPONSABLE: M.C. Ana Patricia Cisneros Uribe

DISTRIBUCIÓN: 2 departamentos y área de estacionamiento en planta baja, en planta alta 1er y 2do nivel 4 departamentos por piso y en 3er nivel 2 departamentos.

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: 50 años

SUPERFICIE OCUPADA: 800 m²

CRONOGRAMA DE OBRA: Se plantean 38 meses para la culminación de la totalidad de las obras, estas se iniciaron en noviembre de 2022.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- **COMPROBANTE DE PAGO:** 2024-5120820.
- **IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:** IDMEX2583298272.
- **RFC DEL PROMOVENTE:** MOSR591120278.
- **SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:** Volumen ciento noventa y uno número siete mil trescientos cenicienta y ocho.
- **CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS:** 2023-37047.

FACTIBILIDADES.

- **ENERGÍA ELÉCTRICA:** DPL-JGRV-076/2020 (Condicionado segunda condicionante particular)
- **AGUA Y DRENAJE:** AMD/DG/1261/2024.
- **PROTECCIÓN CIVIL:** DMPC/SBD-DTPC-072/2020 (Condicionado tercera condicionante particular)
- **PLANOS PRESENTADOS:** Arquitectónicos 1,2 y 3 Instalaciones Sanitarias 1 y 3, Instalaciones Hidráulicas 1,2 y 3 e Instalaciones Eléctricas.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA.

Con la creciente demanda de infraestructura habitacional moderna y urbanizada ha ido en aumento, se ha contemplado mejorar el uso de áreas o lotes con un gran potencial en este tema pero que en la actualidad se desarrollan actividades poco competitivas y rentables dentro de la mancha urbana de la ciudad de Victoria de Durango, la atención de las inversiones del sector inmobiliario están tendiendo a la construcción vertical en edificio habitacional, a la realización de nuevas obras que satisfagan criterios de rentabilidad social y económica, se enfatiza además en el programa de trabajo que habrán de adaptarse medidas que aseguren la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

El proyecto denominado "Construcción de Edificio Habitacional en planta baja y tres niveles en la calle Monte Albán 202, Fracc. Vista Hermosa del Guadiana", consiste en la construcción de un Edificio Habitacional con 2 departamentos y área de estacionamiento en planta baja, en planta alta 1er y 2do nivel 4 departamentos por piso y en 3er nivel 2 departamentos.

VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.

La identificación de impactos ambientales consiste, principalmente, en detectar cuáles de las actividades asociadas al Proyecto producen alteraciones a las características de los factores/componentes y atributos ambientales, es decir, se valora cómo el Proyecto se integra a su ambiente. Esta actividad, desarrollada con la ayuda de una matriz cruzada correlacionando las actividades con los factores/componentes, se presenta como "Matriz de identificación de interacciones potenciales" y se basa en la matriz de interacciones básica de Leopold (1971).

Esta matriz tiene en el eje horizontal las acciones que causan impacto ambiental; y en el eje vertical las condiciones ambientales existentes que puedan verse afectadas por esas acciones. Este formato proporciona un examen amplio de las interacciones entre acciones propuestas y factores ambientales.

Una vez identificados los impactos, se procede a la fase de evaluación, la cual consiste en la calificación y priorización de dichos impactos, ajustados a la naturaleza, momento, especificidades y caracterización ambiental del área de influencia.

En la evaluación se presenta un vínculo claro entre el impacto ocasionado por una acción determinada y el recurso/receptor sobre el que se hace dicha acción, así la significancia de un impacto se encontrará siempre ligada a las características que presenta el medio donde incide.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

Se evitó a toda costa su afectación con medidas preventivas como el ahuyentamiento y rescate de especies de lento desplazamiento, cabe mencionar que no fue necesario debido a que no se avisto alguna especie en el área, cabe recalcar que no es un área de interés para la fauna porque correspondían a áreas de baldíos urbanos abandonadas desprovistas de vegetación.

Fichas de las medidas de mitigación.

Medio: Físico
Indicador:

Derrame de combustibles: El cambio de aceites u combustibles se realizó siempre en talleres de la ciudad de Durango y se tuvo estricto cuidado con el servicio de maquinaria y vehículos para evitar cualquier contingencia por ningún motivo se efectuaron cambios de combustible dentro del área.

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

Daños a cuerpos de agua: No existen cuerpos de agua aledaños.

Contaminación por gases y polvos: Humo y emisión de gases: se mitigó con un mantenimiento adecuado de los vehículos utilizados.

Contaminación atmosférica por ruido: el ruido se presentó irrestrictamente en horarios matutinos, por lo que el impacto fue mínimo.

Suelo: Sólidos Domésticos: la basura que se generó fue concentrada en tambos, cuya disposición final fue el basurero municipal.

Para mitigar los efectos de la erosión se realizó la plantación de especies vegetales alrededor de todo el edificio.

Paisaje: El impacto es bajo pero genera sensación de progreso.

Abandono del sitio: No aplica.

Medio: Biológico.

Efectos sobre la vegetación: El área impactada correspondía a baldíos urbanos por lo que no se tuvo afectación a vegetación forestal únicamente algunas especies herbáceas propias de disturbio.

Efectos sobre fauna: No se afectará alguna especie de la NOM-059, La afectación a la fauna se considera de poco alcance ya solamente aparecen esporádicamente roedores y aves, los cuales, al existir presencia humana y movimiento, estos se desplazan a algunas de las muchas zonas aledañas en las cuales ocupan nichos ecológicos. Sin embargo se prohibió estrictamente la caza (extracción o muerte) de ejemplares a todos los trabajadores.

Especies amenazadas o en extinción: No se encontraron en el sitio especies de fauna en alguna categoría de la NOM-059.

Medio: Socioeconómico.

Social, Familiar y Económico: Durante las actividades de las diferentes etapas de preparación del terreno y construcción del proyecto, existió una demanda constante de mano de obra, con lo cual se generó un incremento de empleo entre la población local y que incluye tanto los empleos directos del personal dedicado a la construcción, como empleos indirectos, por lo que se infiere que la derrama económica.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSATORIAS.

El objetivo central de una evaluación de impacto ambiental es la eliminación o atenuación de los impactos negativos que puedan presentarse durante el desarrollo de un proyecto. Esto se lleva a cabo a través de la propuesta, diseño y seguimiento de acciones preventivas, correctivas y compensatorias aplicadas a las potenciales interacciones adversas entre el proyecto y el ambiente.

La finalidad es preservar esta relación en el punto más armónico posible sin detener el desarrollo y, a su vez, salvaguardar el ambiente.



Oficio No.SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

Las acciones medidas de manejo son aquellas que pueden aplicarse para reducir los impactos negativos ocasionados al medio o a las condiciones ambientales.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el desarrollo de las sociedades modernas cualquier actividad humana genera un impacto negativo sobre el medio ambiente es decir, a mayor actividad mayor será el impacto negativo que provocará en nuestro medio ambiente, lo importante es que a través de las actividades humanas se obtenga un beneficio social y un impacto ambiental negativo muy bajo, mitigable o inexistente.

Como se ha visto a lo largo del presente estudio el efecto que tendría el proyecto en la economía regional es benéfico, ya que en este sector genera desarrollo y bienestar social, lo que genera una gran cantidad de empleos directos e indirectos. Asimismo derivado del análisis de impactos se tiene que el 73.33% de los impactos generados es negativo mientras que el 26.66% corresponde a impactos positivos y el impacto que se generara sobre el ambiente va de bajo a moderado y se redujo con las medidas preventivas y de mitigación que se llevaron a cabo.

De acuerdo al diagnóstico ambiental, este proyecto no representó un riesgo que pudiera impactar de forma trascendente en los procesos biológicos, evolutivos, fisico-químicos u otros que presenta actualmente en el medio ambiente o nicho ecológico en que se desarrolla, ya que los impactos que se generaron tuvieron una magnitud baja a moderada y su importancia con respecto al medio ambiente puede ser baja, tomando en cuenta principalmente el nivel de perturbación que presentaba el sitio (terrenos urbanos baldíos), esto ocasionado por las actividades humanas presentes en la región.

DISPOSICIONES.

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Oficio No.SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será de un año, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo primero del **RLGASEDMEIA**.

Las autorizaciones previstas en la **LGASED**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO HABITACIONAL EN PLANTA BAJA Y TRES NIVELES EN LA CALLE MONTE ALBÁN 202, FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA" DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **RLGASEDMEIA**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo segundo del **RLGASEDMEIA**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **RLGASEDMEIA**.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42** del **RLGASEDMEIA**.

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos



Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **RLGASEDMEIA**.

El **RLGASEDMEIA** en su **Artículo 56**, señala que "Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento".

Artículo 57.- Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140** de la **LGASED**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **RLGASEDMEIA**.

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el **Capítulo IV**, de las **Sanciones** de la **LGASED**.

Y El **RLGASEDMEIA, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada. o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El RLGASEDMEIA, Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40, del RLGASEDMEIA.**

CONDICIONANTES GENERALES.

Aplicables a las fases de preparación del sitio y ejecución del proyecto de urbanización.

PRIMERA. - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de Impacto Ambiental y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA. - El material pétreo sobrante de la urbanización deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA. - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de las zonas, horarios y límites máximos permitidos marcados en la **NOM-081-SEMARNAT-1994.**

CUARTA. - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

QUINTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

SEXTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

SÉPTIMA. - Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA. - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de un área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. - Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación, registrándola en una bitácora la cual deberá ser entregada junto al aviso de finalización de obra.

DÉCIMA. - Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de urbanización autorizado en la zona, así como al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente y Reglamento de Imagen Urbana.

DÉCIMA PRIMERA. - Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto a razón de un baño por cada 10 trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cumplir con la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA TERCERA. - Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

Oficio No. SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

DÉCIMA CUARTA. - Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA QUINTA. - Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA. - El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA OCTAVA. - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA NOVENA. - En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del RLGASEDMEIA.**

VIGÉSIMA. - La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, así como el documento del estudio completo para referencias con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

VIGÉSIMA TERCERA. - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

Oficio No.SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. - Deberá presentar el programa de reforestación en áreas de jardines y/o áreas verdes, con especies propias para la zona del proyecto, de modo que se facilite el establecimiento de las mismas, esto siguiendo lo establecido en el manual básico de Prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal. Dentro de la información a presentar en el programa deberá incluir lo siguiente: número de individuos, especie y ubicación geográfica proyectados de manera individualizada de cada árbol o arbusto que se pretenda ubicar en el sitio.

ABANDONO DEL SITIO.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA. - Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

CONDICIONANTE PARTICULAR.

PRIMERA.- Deberá realizar obras de restauración en escuelas de nivel estatal a manera de compensación por el impacto que genera la obra.

SEGUNDA.- Deberá presentar actualización del dictamen de CFE en un lapso no mayor a 30 días hábiles contando a partir del día siguiente de la entrega del presente documento.

TERCERA.- Deberá presentar actualización del dictamen de protección civil en un lapso no mayor a 30 días hábiles contando a partir del día siguiente de la entrega del presente documento.

CUARTA.- Deberá realizar obras de restauración en escuelas de carácter estatal en concordancia con la **VIGÉSIMO CUARTA** condicionante general.

CONCLUSIONES.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **LGASED**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas

Oficio No.SRNMA.SMA.0327.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Evaluación de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 26 de febrero de 2025.

desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido el día 28 de agosto de 2024 por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ATENTAMENTE



Quiñones
ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Realizó
Ing. Emmanuel Félix Galván

Aprueba
Ing. Pedro A. Pallas Marcos